



ORD.: N° **2 0 0 2 2 7**

ANT.:

- 1) Oficio 494 del 20.05.2020 del Municipio de Teodoro Schmidt que envía IA Completo.
- 2) Oficio 190289 del 05.09.2019 de la Seremi del Medio Ambiente que señala que IA está incompleto.
- 3) Oficio N°1012 del 28.08.2019 de la Municipalidad de Teodoro Schmidt mediante el cual ingresa el Informe Ambiental del PRC de la comuna.
- 4) Oficio N°170192 de fecha 07.07.2017 de la Seremi del Medio Ambiente que responde al inicio de la EAE indicando que faltan contenidos del art 14 del reglamento.
- 5) Oficio N° 709 de fecha 03.07.2017 del Municipio de Teodoro Schmidt, que da inicio al proceso de actualización del PRC de su comuna.

MAT.: Remite observaciones al Informe Ambiental Completo de la "Modificación del Plan Regulador Comunal de Teodoro Schmidt".

TEMUCO, 25 JUN 2020

**DE: PAULA CASTILLO CASTILLA
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**A: ALFREDO RIQUELME ARRIAGADA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT**

En atención a lo expuesto en el ANT. 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 32, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial (en adelante "SEREMI") toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental de la "Modificación del Plan Regulador Comunal de Teodoro Schmidt" (en adelante PRC o plan), remitido por la Municipalidad de Teodoro Schmidt (en adelante "Órgano Responsable").

De la revisión del citado documento, esta SEREMI expone lo siguiente:

1. Contexto

La modificación del Plan Regulador Comunal de Teodoro Schmidt, pretende regular el desarrollo urbano permitiendo incorporar una propuesta de zonificación normativa diferenciada al territorio. Dicha comuna posee como cabecera comunal la localidad de Teodoro Schmidt, y como localidades urbanas adicionales a Barros Arana y Hualpín. En ellos se concentran las actividades de comercio y servicios, las que en todo caso no logran cubrir demandas de nivel comunal, resolviéndose éstas en centros urbanos de comunas vecinas, como Nueva Imperial y Pitrufquén.

En la actualidad, estas localidades sólo cuentan con límites urbanos los cuáles parecen estar descontextualizados con respecto a la realidad comunal actual, careciendo de una zonificación diferenciada, de protección de recursos naturales y culturales, así como de una propuesta de estructuración vial jerarquizada.

El límite urbano de Teodoro Schmidt data de 1970, mientras que para las localidades de Hualpín y Barros Arana es del año 1992. Estos límites sólo diferencian el territorio entre "urbano" y "rural", estableciendo algunas condiciones básicas de uso de suelo, que son insuficientes para regular un sistema urbano complejo, con diversidad de usos de suelo y en evidente crecimiento. Los límites urbanos se encuentran actualmente sobrepasados en particular en Teodoro Schmidt y Hualpín, por la construcción de conjuntos habitacionales fuera del área urbana regulada.

Uno de los aspectos singulares en el desarrollo urbano de esta comuna, es que el sistema urbano se desarrolla en medio de territorios mapuche, protegidos por la Ley Indígena, condicionando particularmente la existencia de opciones extensivas de planificación urbana.

Con los antecedentes expuestos y de la revisión del IA, es posible formular las siguientes observaciones:

2. Del proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica

- Justificación del Instrumento

El objetivo de este capítulo es dar a entender la problemática de la cual el instrumento pretende hacerse cargo, es decir ¿por qué se quiere hacer? En este sentido, el Órgano Responsable señala lo siguiente:

- Sólo hay declaración de límite urbano en las 3 localidades (Teodoro Schmidt, Hualpín, Barros Arana)
- Crecimiento urbano más allá de los límites. En particular en Teodoro Schmidt y Hualpín, por la construcción de conjuntos habitacionales fuera del área urbana regulada.
- Las 3 localidades urbanas no son capaces de abastecer el sistema de centros poblados, para lo cual es preciso la integración de redes viales estructurantes.
- Se identifican como limitaciones para crecimiento: suelo indígena y suelos con valor agrícola
- Se ha evidenciado deterioro y pérdida del patrimonio construido, por modificación o demolición de inmuebles de conservación, haciendo necesario el reconocimiento de aquellos con valor cultural y su resguardo por medio de la normativa urbana.

Con el objetivo de pormenorizar la justificación del plan se solicita explicar, fundamentar y/o bien detallar los siguientes aspectos:

- Cuáles son las dinámicas urbanas actuales, las demandas territoriales de la población o las actividades económicas y productivas que se busca potenciar con este plan.
- Debe explicar los aspectos que describen la naturaleza del problema de decisión incluyendo los elementos ambientales y de sustentabilidad relacionados.

- Objetivos de Planificación

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO
COMPATIBILIZAR ENTRE ACTIVIDADES URBANAS	1.1 Garantizar condiciones FAVORABLES para la RESIDENCIA y las ACTIVIDADES CLAVES del desarrollo económico social de la ciudad. 1.2 Evitar colindancias entre actividades.
OPTIMIZAR EL USO DE LOS RECURSOS URBANOS INSTALADOS	2.1 Optimizar el uso del suelo en las ACTUALES ÁREAS URBANAS. 2.2 Orientar el crecimiento hacia áreas que disponen o presentan facilidad de INFRAESTRUCTURA. 2.3 Integrar al área urbana los ELEMENTOS NATURALES Y DE PAISAJE que contribuyan a mejorar la calidad de vida.
ESTRUCTURAR UNA RED VIAL INTEGRADORA DE LA FUNCIÓN URBANA	3.1 Establecer un trazado vial que INTEGRE EL CRECIMIENTO URBANO y sea funcional al transporte público. 3.2 Dar opciones viales a la Gestión de Tránsito para el TRANSPORTE PESADO.
PROTEGER EL PATRIMONIO AMBIENTAL Y CULTURAL	4.1 Proteger las áreas de valor natural, como el BOSQUE NATIVO, HUMEDALES y CURSOS DE AGUA. 4.2 Conservar los VALORES PATRIMONIALES CONSTRUIDOS. 4.3 Respetar el CARÁCTER RURAL DE TIERRAS INDÍGENAS.
GARANTIZAR UN USO SEGURO DEL TERRITORIO	5.1 Evitar la instalación de actividades urbanas en áreas bajo PELIGROS NATURALES. 5.2 No exponer a la población residente a PELIGROS POR ACCIÓN HUMANA.

Los objetivos propuestos resultan excesivamente generales entendiéndose como líneas de acción que no denotan la intencionalidad del Órgano Responsable respecto de la regulación (restricciones e incentivos) del desarrollo urbano propuesto para la comuna y las tres áreas urbanas normadas. Se solicita corregir coherentemente los objetivos en función de los énfasis contenidos en las opciones de desarrollo, junto con precisar de forma pormenorizada el alcance de estos fines de planificación, incorporando aspectos específicos de las 3 localidades normadas y elementos propios de sus territorios, incluyendo toponimia y/o referencias que orienten su identificación en la propuesta de PRC.

En el mismo sentido, resulta importante revisar el vínculo y coherencia que debe existir entre la justificación (problema de decisión), y los objetivos de planificación del plan. Desde este punto de vista, todas las razones que se determinen para elaborar el plan debiesen tener una correlación en los objetivos de planificación u objetivos ambientales, entendidos como la forma de cambiar de un estado no deseado a un estado deseado.

- Marco del Problema

Respecto de la descripción analítica y prospectiva del sistema territorial, el Órgano Responsable sólo presenta una breve descripción del sistema físico natural, obviando los temas socioeconómicos y de población y aspectos de dinámicas urbanas que permitan comprender los elementos o aspectos

ambientales y de sustentabilidad relevantes para la decisión. Se solicita incluir dichos temas, de forma de complementar la descripción del sistema territorial.

Es relevante también señalar que la descripción del sistema territorial debe efectuarse de manera prospectiva en todos los aspectos citados en el apartado, no solo analítica.

Así también señala, que el detalle de la descripción del sistema territorial se encuentra en extenso en la Memoria Explicativa del Anteproyecto, pero se hace necesario que incorporen en el IA aquellos temas sociales, como demandas de suelo actuales y futuras, que permitan comprender la necesidad de extensión urbana y/o su intensificación.

En este sentido, se solicita revisar y corregir la información entregada en la Memoria Explicativa sobre proyecciones de población y demanda de suelo urbano, por cuanto los enunciados no muestran un correlato con datos precisos (ver pág. 93). Por su parte, el último párrafo de la pág. 94 de la Memoria, referente a proyección de crecimiento en el escenario del plan es impreciso, aduciendo "variables de desarrollo contempladas en el escenario probable del Plan", sin explicitar dichas variables que explicarían las tasas de crecimiento poblacional. Sin lo antes descrito no resulta factible comprender, en términos de planificación, extensiones de límites que duplican y mas la actual superficie urbana (Memoria Explicativa, pág. 116), en circunstancias que la comuna muestra un leve decrecimiento poblacional en el último periodo intercensal (2002-2017).

Respecto de los valores ambientales y de sustentabilidad del territorio, señalar que el cuadro N°6 (página 26), indica mecanismos potenciadores del valor ambiental o mecanismos de prevención frente a amenazas. Sin embargo, hay mecanismos ahí señalados que no son claros respecto de la componente a utilizar, como por ejemplo "Establecimiento de una regulación normativa que respete el patrón histórico urbano" Aquí debería señalar cuál norma urbana permite lograr aquello.

Además nombra otros mecanismos que no son posibles de llevar a cabo con un PRC, por ej. Señala la delimitación de zonas de amortiguación entre centros poblados y cursos de agua. En este caso, no es posible en un PRC establecer zonas de amortiguación, pero sí la zonificación como área verde u otro con baja intensidad de uso que permita cumplir con aquello. Por ello, se solicita revisar la totalidad del cuadro N°6 y completar según corresponda.

- **Marco de Referencia Estratégico (MRE)**

Se solicita corregir lo siguiente:

- Respecto de la Política Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU), el cuadro N°12 describe de forma general la relación de este instrumento con el PRC en evaluación. En tal sentido, llama especialmente la atención que se establezca una relación entre el plan y los principios de la PNDU, y no referencias específicas a sus ámbitos, objetivos y lineamientos.
Se hace presente al Órgano Responsable que, en términos de planificación estratégica, no resulta conveniente analizar exclusivamente los principios de las macro políticas que orientan el plan, toda vez que estas ideas fuerza poseen escaso desarrollo en los documentos. Adicionalmente, son

los Objetivos de la Política, y sus lineamientos, aquellos que efectivamente especifican orientaciones de desarrollo urbano.

En este caso, por ejemplo, se desatiende la necesaria relación entre el PRC y el ámbito de "Equilibrio Ambiental" que mandata la PNDU. En particular, el Objetivo 3.5. habla de *Fomentar el uso sustentable del suelo en ciudades y áreas de expansión*, y en sus lineamientos sostiene que es necesario:

- 3.5.1. Favorecer los procesos de reutilización y densificación controlada al interior de las áreas urbanas y facilitar el desarrollo de áreas sin uso urbano al interior de las ciudades.
- 3.5.2. Establecer condiciones para que los proyectos de nuevas áreas urbanas resuelvan las externalidades sobre el medio natural, en aspectos como la permeabilidad del terreno, la biodiversidad y los cauces naturales.
- 3.5.3. Prevenir la ocupación irregular del territorio y los asentamientos informales. Al mismo tiempo revertir los casos existentes, en especial en las áreas periurbanas y bordes costeros, marítimos, lacustres y fluviales.

Por lo expuesto, se solicita precisar como el PRC hace propios aquellos lineamientos de desarrollo urbano, aplicables a la escala del instrumento de planificación territorial. Se solicita dar especial énfasis a los lineamientos del Objetivo 3.5, en tanto solo se han planteado opciones de desarrollo extensivas, las cuales podrían resultar contradictorias con los lineamientos antes descritos.

- Se solicita utilizar la versión vigente del PLADECO 2019 -2024, ya que la señalada en el IA vigente para el periodo 2014-2018, es atemporal respecto del Plan en elaboración. En particular, resulta relevante conocer las orientaciones que el PLADECO vigente de Teodoro Schmidt genera para el ordenamiento territorial de la comuna y como el PRC que se propone asimila, en forma pormenorizada, dichos elementos.

- **Objetivos Ambientales (OA)**

El Órgano Responsable plantea 4 objetivos ambientales:

1. Preservar el patrimonio natural, étnico y socio-cultural, a través de la integración al territorio comunal y puesta en valor de las áreas bajo protección oficial, reconociendo además otras áreas de interés paisajístico y cultural, atendiendo a su conservación, uso racional, reconocimiento y respeto.
2. Potenciar la recuperación, restauración y rehabilitación de zonas o lugares con daño ambiental, mediante identificación de dichas áreas y la definición de usos permitidos y prohibidos, integrándolos en la estructura del territorio o desincentivando su uso para resguardar la salud de la población.
3. Resguardar las características rurales del área urbana de la comuna de Teodoro Schmidt, como parte de la imagen de la ciudad, recurso para la actividad agrícola local y entorno de las comunidades indígenas aledañas, mediante su exclusión del suelo urbano, pero en compatibilidad con el crecimiento urbano futuro.
4. Salvaguardar la vida de los habitantes del área urbana de Teodoro Schmidt, por medio del reconocimiento de zonas de riesgo para la disminución a la exposición ante amenazas naturales de inundación,

restringiendo en las áreas de impacto los usos de tipo residencial y con presencia de equipamiento.

Se hace presente que todos los OA carecen de una descripción precisa de su alcance, en cuanto a aspectos específicos del territorio de las localidades normadas y elementos de análisis que permitan visualizar su correlato en el Anteproyecto.

Además, los OA indicados en el IA no coinciden con los señalados en página 105 de la Memoria Explicativa.

Así también, y en detalle de cada uno de los objetivos, se señala:

- El OA1. debe especificarse ya que apunta a 3 valores simultáneamente, patrimonio natural, patrimonio étnico y patrimonio socio-cultural. La especificación podría llevar a dividir el objetivo en 3 distintos, ya que los mecanismos para abordarlos son distintos, en términos de los componentes del objeto de evaluación.
- El OA2. Debe ser más claro respecto de a qué se refiere con "zonas o lugares con daño ambiental". Ya que dentro de los valores, o preocupaciones no se identificaron zonas con tal categorización. Además, no queda claro cuál sería el mecanismo para la recuperación de dichas áreas con el sólo hecho de identificarlas y definiendo usos permitidos y prohibidos.
- El OA3. No queda clara la meta ambiental de este objetivo ni el mecanismo para lograrlo.

Luego presenta el cuadro 15 (página 46) sobre la coherencia de objetivos ambientales, vinculado a valores y preocupaciones y su relación con los objetivos de planificación. En este sentido se hace presente que no hay objetivos que se vinculen con el déficit de áreas verdes (competencia del PRC) e identificado dentro de los problemas ambientales de la comuna. Así mismo, no se aborda el problema de pérdida de biodiversidad, ni la falta de tratamiento de aguas servidas. Esto último reviste importancia toda vez que se ha señalado la necesidad de aumentar los límites urbanos, pero para ello es necesario contar con factibilidad sanitaria tanto desde el punto de vista normativo urbanístico, como de los problemas ambientales que conlleva la descarga directa de aguas servidas a cursos de agua.

- **Criterios de Desarrollo sustentable (CDS)**

En el Capítulo 6 se presenta el CDS definido para el PRC de Teodoro Schmidt. A saber:

*"Promoción del desarrollo armónico del territorio comunal, **integrando y complementando sus localidades principales, definiendo usos de suelo que incorporen las actividades económicas y productivas presentes y en desarrollo, haciendo compatible los usos de suelo rural y urbano en coexistencia con las potencialidades y requerimientos de protección natural, étnico y socio-cultural de la comuna de Teodoro Schmidt**".*

Se solicita replantear el CDS, a partir de las ideas que lo conforman, permitiendo comprender el marco de reglas de sustentabilidad dentro de los cuales se debe manejar y centrar la evaluación de las opciones de desarrollo. Lo presentado tiene la forma de la visión de lo que se quiere lograr con la modificación del PRC

y no como un criterio o "regla" de sustentabilidad. Además el o los CDS que se planteen deben ser coherentes con los objetivos de planificación y los objetivos ambientales, y en este caso, sólo se aprecian vinculados a los OA3 y OA4.

Lo antes requerido está expresamente señalado por el Reglamento, donde en la letra c) de su artículo 4, define un CDS como *"aquél que en función de un conjunto de políticas medio ambientales y de sustentabilidad, permite la identificación de la opción de desarrollo más coherente con los objetivos de planificación y ambientales definidos por el Órgano Responsable en el instrumento elaborado"* (énfasis agregado). En el mismo sentido, la letra f) artículo 21 del Reglamento, señala que se requiere *"La identificación y descripción de los criterios de desarrollo sustentable considerados en su diseño, y su relación con los objetivos de los mismos"* (énfasis agregado).

- Factores Críticos de Decisión (FCD)

El Órgano Responsable presenta 2 Factores Críticos de Decisión (FCD), denominados:

FCD1: Presión sobre el patrimonio étnico

FCD2: Potencialidad de riesgos naturales

Esta SEREMI considera que el Informe Ambiental no describe adecuadamente la metodología y mecanismos considerados por el Órgano Responsable para identificar y justificar estos FCD, puesto que solo se señala como resultado a la principal preocupación de la comunidad de incorporar más suelo a las áreas normadas, atendiendo a las limitaciones de: tierras indígenas, riesgos de inundación y precariedad de sistemas sanitarios. Por lo tanto, no se aprecia la integración de todos los temas ambientales o de sustentabilidad que resultan prioritarios para la evaluación de las Opciones de Desarrollo (OD), generando con ello que dichas opciones sean evaluadas de manera parcial y, eventualmente, excluyendo efectos ambientales que orienten la decisión.

Por lo expuesto, se solicita integrar al análisis la totalidad de temas ambientales prioritarios, vinculados a los objetivos de planificación, objetivos ambientales y criterios de desarrollo sustentable. A la luz de los antecedentes descritos en el Anteproyecto y el Informa Ambiental, esta SEREMI solicita considerar a lo menos los siguientes:

- Ocupación de suelos con valor agrícola
- Ocupación de suelo rural al margen de la planificación
- Crecimiento poblacional
- Demanda de suelo urbano de uso residencial e infraestructura
- Zonas con daño ambiental
- Abastecimiento de agua potable y factibilidad sanitaria

Junto con integrar los temas señalados y otros considerados por el Órgano Responsable, se deberá revisar y complementar el marco de evaluación estratégica propuesto. Para ello, se deberá:

- Precisar los criterios de evaluación que consideren la totalidad de temas relevantes
- Incorporar nuevos indicadores de evaluación, corrigiendo los existentes, toda vez que los propuestos resultan colineales y en la práctica describen solo una variable de análisis por FCD.

- Integrar el análisis de tendencias que permitan proyectar su comportamiento futuro, base para la evaluación de opciones y determinación de los efectos ambientales.
- **Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE)**

A modo de caracterizar y justificar los FCD el Órgano Responsable presenta el Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE).

Se hace presente que como existen falencias en la identificación de los FCD, al modificarse éstos necesariamente debe modificarse el DAE. Sin embargo, en términos generales de lo presentado en el IA, sólo se muestra un análisis descriptivo de los FCD, no su tendencia o evolución en el tiempo.

Así también se solicita corregir página 49 del IA, puesto que se señala que se analiza el contexto de los 4 FCD, mientras que los presentados en el Informe Ambiental completo son exclusivamente los 2 descritos. Esta corrección deberá realizarse sobre la base de los FCD corregidos, a partir de las observaciones precedentes.

- **Identificación y evaluación de las Opciones de Desarrollo del plan (Alternativas)**

Las Opciones de Desarrollo (OD) se desarrollan basadas en los lineamientos que estructuran el plan, orientadas a la consecución de los objetivos de planificación y enmarcadas por las reglas de sustentabilidad que aportan los Criterios de Desarrollo Sustentable, para conformar un conjunto coherente de propuestas que procuran resolver los problemas actuales y futuros planteados sintéticamente en los Factores Críticos de Decisión. En este sentido, en la página 61 del IA se señala que las Opciones de Desarrollo se basaron en 2 tendencias conceptuales: una de ellas se identifica con la ocupación máxima de los territorios próximos factibles de poder gravar como urbanos; la otra, tiende a mantener la centralidad de las localidades ocupando sólo suelos colindantes al actual límite urbano y a poca distancia de los centros funcionales y redes de urbanización.

En este sentido, no se aprecia de qué forma las OD recogen los CDS para su estructuración. Tampoco se visualizan elementos de análisis entre estas opciones y los Objetivos Ambientales.

Por lo expuesto, y en atención a la descripción pormenorizada de los mismo, esta SEREMI considera que las OD no incorporan las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, especial si se analiza la coherencia entre los componentes de la Memoria Explicativa y el Informe Ambiental. Por tanto en las observaciones precedentes, se solicita al Órgano Responsable revisar la propuesta de Opciones de Desarrollo, ajustándolas a las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable.

Sin perjuicio de lo que determine el Órgano Responsable en este aspecto, se deberá incorporar al Informe Ambiental una o más tablas con antecedentes específicos que permitan concluir que la OD seleccionada, base del Anteproyecto que sería dispuesto en Consulta Pública de acuerdo con el artículo 24 del

Reglamento, junto al Informe Ambiental, cumple con los CDS y permite el pleno cumplimiento de los objetivos (ambientales y de planificación).

Respecto de la coherencia entre el Anteproyecto y el Informe Ambiental, esta SEREMI considera que el Órgano Responsable ha desarrollado dos evaluaciones, una por componentes urbanísticos del plan y otra de efectos ambientales. Esta última, como antes se ha señalado, además resulta parcial en tanto excluye temas ambientales prioritarios sin la debida justificación.

Se hace presente destacar, dada su relación directa en los fundamentos de las OD, que las proyecciones de crecimiento en el escenario del plan señaladas en la Memoria Explicativa son imprecisas, conforme a lo observado en párrafos anteriores. Por una parte se señala que *"en concordancia con el comportamiento de las variables de desarrollo contempladas en el Escenario Probable del Plan, la hipótesis Optimista sería la atendible en la proyección de crecimiento de la población comunal"* (IA, pág. 94), sin embargo no se explicita dichas variables que explicarían las tasas de crecimiento poblacional. Sin dichos antecedentes, la propuesta es discrecional y a la vez contradictoria con las líneas de acción enunciada por los objetivos de planificación y ambientales.

A su vez, no se tienen a la vista los antecedentes que fundamenten la ampliación del límite urbano respecto de la factibilidad sanitaria. En tal sentido, el estudio no es concluyente respecto de la opción de dotar de agua potable y alcantarillado las nuevas superficies urbanas. Se solicita atender a lo dispuesto en el capítulo 3.2.2 de la circular DDU 227, que instruye respecto de la formulación y ámbito de acción de planes reguladores comunales (2009), así como el capítulo que lo refrenda en el "Manual Práctico de Jurisprudencia Administrativa sobre Planes Reguladores Comunales, Intercomunales y Metropolitanos, y Regionales de Desarrollo Urbano", elaborado por la Contraloría General de la República (CGR) el año 2014; en cuanto a justificar factibilidad sanitaria para la aplicación del límite urbano, conforme a la normativa aplicable. Dichos antecedentes señalan lo siguiente:

"(...) para dar cumplimiento a esta exigencia, es dable señalar que en aquellos casos en que el territorio sujeto a regulación se encuentre fuera del territorio operacional de la respectiva empresa sanitaria, y se requiera dotarlo de agua potable o alcantarillado, el requisito de la consulta previa del estudio de factibilidad para dotar de agua potable o alcantarillado al territorio sujeto a regulación, puede ser cumplido consultando directamente a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, quien se pronunciará respecto de la factibilidad técnica de dotar a esos territorios de agua potable y alcantarillado, conforme a lo previsto en la Ley General de Servicios Sanitarios (énfasis agregado).

Teniendo presente lo anterior, es dable concluir que la normativa vigente exige que los territorios que norme el Plan Regulador Comunal, cuenten con el estudio de factibilidad para ampliar o dotar de agua potable y alcantarillado al territorio sujeto a regulación comunal.

En atención a lo anterior, en el caso que el Plan Regulador Comunal proponga ampliar el límite urbano de la comuna respectiva para acoger el crecimiento urbano, -en función de los aumentos y proyecciones de población-, ello sólo será posible en tanto se cuente con este estudio en el que conste que los nuevos territorios que se propone incorporar al límite urbano, cuentan con la factibilidad técnica para ampliar o dotar de agua potable y alcantarillado a los mismos" (CGR, 2014, pág. 1169).

El mismo antecedente abunda en los alcances de dichas disposiciones normativas, señalando que *"de no cumplirse este requisito, el Plan Regulador Comunal podrá establecer, supletoriamente, áreas de extensión urbana, –que son propias del nivel intercomunal–, no siendo exigible en estos casos que se cuente con el referido estudio de factibilidad"* (CGR, 2014, pág. 1170).

Adicionalmente, se solicita corregir:

- Pág. 66 del Informe Ambiental señala *"Las tres opciones evaluadas presentan..."*, en circunstancia que el antecedente solo presenta 2 alternativas.
- Pág. 70 del Informe Ambiental muestra alternativa que no es coherente con planimetría del Anteproyecto, pero sí con los planos presentados en la Memoria Explicativa, por lo tanto deberá señalar cuál información es correcta.

- Los resultados de la coordinación y consulta a los Órganos de Administración del Estado (OAE).

La participación de los Órganos de Administración del Estado (OAE) permite garantizar una actuación organizada de las entidades públicas. Asimismo, permite que las instituciones aporten con antecedentes, indicadores, insumos e información al proceso. En este sentido, no se aprecia la interacción con los OAE en cuanto:

- Establecer coordinación y consulta respecto de los OA y CDS.
- Que se hayan integrado en el análisis que permitió reconocer temas relevantes o esenciales (para los FCD)
- Que se haya consultado sobre efectos ambientales de las OD, o que se hayan involucrado en las medidas (directrices) para abordar estos efectos, aun cuando existen alguna que versan sobre gestiones que exceden las competencias del Órgano Responsable

Por tanto, esta SEREMI considera que el proceso no cumplió a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento, lo anterior si se consideran los antecedentes que expone el Informe Ambiental. En la misma línea, si bien a los OAE se les convocó a participar en el inicio de la EAE, no existe coordinación con ellos en las demás etapas del desarrollo del PRC (en el marco de la EAE), salvo en la etapa de anteproyecto en la cual se les envía la documentación de la propuesta definitiva PRC vía oficio para conocimiento y alcances que cada servicio pueda efectuar. Se hace presente que en dichos documentos no contenían antecedentes de los CDS identificados, de los FCD identificados y evaluados, ni las consideraciones ambientales para la definición de las OD.

Adicionalmente, de la información entregada, se observa:

- Cuadro 32 (pág 78) es incorrecto. Señala que en etapa 2 y etapa 3 se efectúan talleres con OAE, y no presenta antecedentes de ello, más a delante del documento afirma que sólo hubo 2 instancias de participación con OAE en el inicio y luego vía oficio en etapa de Anteproyecto.

Por lo expuesto, se solicita al Órgano Responsable subsanar lo descrita mediante la realización de diligencia que permitan dar cabal cumplimiento a la coordinación y consulta con los OAE, en el marco de lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11, 18 y 19 de Reglamento. En particular, resulta relevante incorporar a los servicios públicos que operan en la región, respecto de los efectos ambientales derivados de las OD propuestas y determinar el marco de

governabilidad para enfrentar el desarrollo del instrumento en cuestión, más aun cuando se aprecian en el IA directrices que involucran a OAE que no fueron partícipes de este proceso.

- **Los resultados de instancias de participación ciudadana con actores clave.**

De los resultados de la participación de actores clave se solicita explicitar de qué manera se trabajaron las etapas previas a la evaluación de las alternativas, ya que no se incorporaron los antecedentes que den cuenta de las etapas de contexto y enfoque y de diagnóstico ambiental estratégico del proceso de EAE, de acuerdo a la "Guía de orientación para el uso de la evaluación ambiental estratégica en Chile", del 2015, del MMA. Respecto de ello considerar que el Reglamento para la EAE establece en su artículo 17 de la Participación Ciudadana en la Etapa de Diseño que *"el Órgano Responsable podrá también implementar otros mecanismos destinados a profundizar la participación ciudadana en esta etapa..."*. Junto con ello el artículo 21, letra k) señala que se deben incorporar *"los resultados de la instancia de participación ciudadana efectuada, incluyendo una síntesis de las principales observaciones realizadas y una respuesta razonada, en lo pertinente, que podrá ser común para las que planteen cuestiones similares en cuanto a su fondo"*.

En el cuadro 32 del IA se señalan varias instancias de participación con actores locales, de ellos falta incorporar un resumen de los temas tratados, de las observaciones recibidas y la forma en la cual fueron consideradas y en caso de haber sido desestimadas, las razones de ello.

Se hace presente que sólo de la última etapa de participación ciudadana se entregan más detalles de los temas tratados. Sin embargo, sobre las contribuciones de la ciudadanía solo detalla lo aportado por la localidad de Hualpín (cuadro 34) y no se señalan los resultados obtenidos en las localidades de Teodoro Schmidt ni Barros Arana.

- **Criterios e indicadores de seguimiento y rediseño del plan.**

Se señala que los indicadores también deben reflejar el nivel de cumplimiento del plan, por lo tanto, se deben considerar los objetivos de planificación y ambientales y relacionarlos con cada directriz planteada. Además, dadas las observaciones precedentes, se debe revisar y ajustar el plan de seguimiento incorporando indicadores para el seguimiento de las nuevas medidas que surjan de la revisión de OD y la adecuación de los FCD.

No obstante, a continuación se exponen observaciones que posibilitan la corrección de aquello presentado, en cuanto métrica y aplicabilidad:

- Se establece como Directriz N°4 "Fomento de la educación institucional y ciudadana respecto de los riesgos naturales". Sin embargo no queda clara la forma en la que esta directriz aborda efectivamente los riesgos de origen natural, respecto de la acción propuesta y el rol del Órgano Responsable en la materia. Además dentro de los responsables aparece el Gobierno Regional de La Araucanía (GORE), no evidenciando acuerdos previos con dicha institución en la materia, que manifieste un real compromiso de ejecución.



- La Directriz N°2 "Desincentivo del poblamiento y/o construcción en áreas de riesgo con mitigación". Si la directriz es el desincentivo, el indicador sólo posibilita conocer el n° de edificaciones en dichas áreas, no permitiendo desincentivar la construcción en estas zonas.
- El indicador propuesto la Directriz N3 "Mantenimiento de óptimos niveles de permeabilidad de los parques inundables", no tiene coherencia directa con la directriz en términos de la mantención de la permeabilidad.
- El indicador propuesto para la Directriz N°1 "Desincentivo del poblamiento y/o construcción en áreas rurales indígenas inmediatas al límite urbano", no permite abordarlo, considerando que el fin es el "desincentivo".

Por todo lo anterior se solicita que el "Plan Regulador Comunal de Teodoro Schmidt" subsane las observaciones y el Órgano Responsable elabore un Informe Ambiental Complementario en un plazo de 60 días hábiles. A su vez, se solicita que se efectúen las instancias de coordinación necesarias con OAE para validar los OA, CDS y FCD, así como evaluar los efectos ambientales las OD, en el marco de las observaciones precedentes.

Con todo lo anterior, el Órgano Responsable deberá evaluar la pertinencia de realizar correcciones al Anteproyecto, en cuyo caso deberá enviarlo junto al Informe Ambiental Complementario para la correspondiente evaluación por parte de esta SEREMI. A su vez, se recomienda al Órgano Responsable coordinar a lo menos una reunión previa a la entrega del Informe Ambiental Complementario. Se sugiere considerar también la presencia de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo en esta reunión previa, de forma de contar sus apreciaciones directas en el marco de las atribuciones con las que cuentan según la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y su Ordenanza General, en particular el artículo 2.1.12 de dicho cuerpo normativo.

Finalmente, se informa que ante cualquier consulta de este proceso, la profesional encargada de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, es la Sra. Paula Muñoz Contreras, cuyo teléfono es el 452947762 y su correo electrónico es pmunoz@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PAULA CASTILLO CASTILLA
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

PCC/PEU/PMC/BPS/ocn

Distribución:

- Destinatario.

Cc:

- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de La Araucanía
- Archivo Unidad EAE.
- Archivo de Oficina de Partes